

Movimiento Feminista Mujeres Creando
-Mujeres en Busca de Justicia-

Mujeres Creando

La Paz, 19 de marzo de 2026.

Señora
JESSICA ECHEVERRÍA
Viceministra de Igualdad de Oportunidades
Ministerio de la Presidencia
Presente. —



**REF: SOLICITUD PROMULGACIÓN DECRETO CONTRA LA IRRESPONSABILIDAD
PATERNA**

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscribimos —Mujeres Creando y el servicio Mujeres en Busca de Justicia— hacemos llegar a su autoridad la propuesta de Decreto Supremo que establece medidas coercitivas obligatorias destinadas a garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, problemática que conocemos a profundidad debido a la atención diaria de casos de madres que sostienen solas a sus hijos e hijas.

Desde nuestra experiencia colectiva, hemos verificado que, aun existiendo órdenes de apremio vigentes y aun cuando padres deudores ingresan a cárceles durante seis meses, muchos no pagan la asistencia familiar. Este hecho evidencia que las medidas punitivas — si bien son necesarias— no bastan para asegurar este derecho fundamental ni para frenar la violencia económica ejercida contra mujeres y sus hijos e hijas.

La propuesta propone fortalecer la respuesta estatal mediante medidas administrativas adicionales, como restricciones en trámites, limitaciones financieras y suspensión temporal de licencias de conducir, a fin de brindar herramientas alternativas que aumenten la efectividad del cobro sin depender únicamente de la coerción penal.

La presentamos simbólicamente el 19 de marzo de 2026, fecha en la que se recuerda el Día del Padre en Bolivia, como un acto político de denuncia y reivindicación frente a la deuda histórica que la sociedad y el Estado mantiene con las madres y sus hijos e hijas afectados por el abandono paterno.



Casa Virgen de los Deseos.
Av. 20 de octubre N° 2060. Sopocachi. Teléfono: 2413765.
La Paz - Bolivia

Movimiento Feminista Mujeres Creando
-Mujeres en Busca de Justicia-

*Mujeres
Creando*

Reconociendo el rol fundamental del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en la defensa de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, solicitamos su apoyo, así como el impulso correspondiente para que esta iniciativa pueda avanzar hacia su tratamiento en instancias superiores.

Agradeciendo su atención, quedamos a entera disposición para sostener reuniones o ampliar cualquier información pertinente.

Atentamente,

Raiza Zaballos Zaballos
Raiza Zaballos Zaballos
PSICOLOGA
MAT. PROF: 2-6174035
MUJERES EN BUSCA DE JUSTICIA
MUJERES CREANDO

Wendy Wera Ticona Apaza
Wendy Wera Ticona Apaza
ABOGADA
RPA: 9134408 WRTA

M. Teresa Montero Aliaga
M. Teresa Montero Aliaga
ABOGADA
RPA: 4852248 MTA
MUJERES EN BUSCA DE JUSTICIA
MUJERES CREANDO

Pamela Gil Pattzi
Pamela Gil Pattzi
ABOGADA
RPA: 3451706 HPGP
MUJERES EN BUSCA DE JUSTICIA

Isola Gutiérrez Averanga
Isola Gutiérrez Averanga
COORDINADORA
MUJERES EN BUSCA DE JUSTICIA



Casa Virgen de los Deseos.

Av. 20 de octubre N° 2060. Sopocachi. Teléfono: 2413765.

La Paz - Bolivia

Movimiento Feminista Mujeres Creando
-Mujeres en Busca de Justicia-

Mujeres Creando

DECRETO SUPREMO N.º XXX/2026

Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia

RODRIGO PAZ PEREIRA

CONSIDERANDO:

Que la irresponsabilidad paterna es una práctica extendida, común y recurrente que se da en todas las clases sociales, teniendo lxs hijxs regados de pareja en pareja sin asumir responsabilidad alguna.

Que las madres, de forma amplia, están asumiendo el sostenimiento solitario de lxs hijxs.

Que se advierte que, aun habiéndose cumplido aproximadamente treinta y seis (36) actuaciones dentro de un proceso orientado a la fijación de la asistencia familiar —que en la mayoría de los casos corresponde únicamente al mínimo monto—, o para obtener una liquidación aprobada o un mandamiento de apremio, con todo el tiempo, esfuerzo y costo que ello implica para la parte interesada, dichos resultados no llegan a concretarse materialmente. En muchas ocasiones, estas actuaciones quedan en un estado de vacío o inejecución, sin generar una protección real y oportuna a niñas, niños y adolescentes.

Que es prioridad para lxs hijxs que la asistencia familiar sea entregada en su totalidad y no por partes, y es deber del Estado coadyuvar en el cumplimiento estricto de la asistencia familiar bajo medidas coercitivas.

Que la asistencia familiar requiere, por su naturaleza, de premura y urgencia, en lo que toca a las resoluciones del órgano jurisdiccional y su inmediata implementación; de otro modo, el derecho demandado quedaría en una ficción.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1.- (Objeto).

Con la finalidad de facilitar el cobro de la asistencia familiar de las madres que asumen de manera desproporcionada y unilateral la responsabilidad del sostén económico y cuidado de lxs hijxs, lo que constituye una forma de violencia económica y patrimonial establecida en la Ley N.º 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", el presente Decreto Supremo tiene por objeto la creación de medidas coercitivas obligatorias para los padres irresponsables que no cumplen con el pago de la asistencia familiar.

Artículo 2.- (Creación).

Casa Virgen de los Deseos.

Av. 20 de octubre N° 2060. Sopocachi. Teléfono: 2413765.

La Paz - Bolivia

Movimiento Feminista Mujeres Creando -Mujeres en Busca de Justicia-

Mujeres
Creando

Se crean estas medidas para obligar a los padres irresponsables a cumplir el pago de la asistencia familiar en su totalidad, con la finalidad de cubrir la alimentación, salud, educación, vestimenta y recreación de lxs hijxs.

Artículo 3.- (Principios).

- **Celeridad y eficacia.**
La asistencia familiar constituye un derecho irrenunciable de lxs hijxs, cuyo cumplimiento es obligatorio, íntegro e inmediato, no siendo admisible ningún tipo de incumplimiento. En ese marco, corresponde garantizar que los procedimientos y medidas destinados a su ejecución sean rápidos, eficaces y oportunos, priorizando el interés superior de lxs hijxs.
- **Corresponsabilidad parental.**
La crianza y el sostenimiento económico de lxs hijxs **no es responsabilidad exclusiva de las madres**; el abandono económico por parte del padre constituye una vulneración de derechos que el Estado debe sancionar y no socapar.
- **Justicia económica para las madres.**
El incumplimiento de la asistencia familiar constituye **violencia económica**, obligando a las mujeres a sostener en soledad la crianza de lxs hijxs, por lo que el Estado adoptará medidas coercitivas para garantizar el pago.
- **Prioridad absoluta de lxs hijxs.**
El interés superior de niñas, niños y adolescentes prevalece sobre cualquier interés del deudor, garantizando el acceso efectivo a alimentación, salud, educación, vivienda y recreación.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación).

Las disposiciones del presente Decreto Supremo se aplicarán a todas las personas obligadas al pago de asistencia familiar que incumplan dicha obligación (PADRES IRRESPONSABLES), dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5.- (Lineamientos).

Para la aplicación efectiva de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, las siguientes instituciones deberán coordinar acciones en el marco de sus competencias:

- **Tribunal Departamental de Justicia**, a través de los juzgados públicos de familia.
- **Defensorías de la Niñez y Adolescencia**, para el acompañamiento y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- **Policía Boliviana**, para la ejecución de medidas dispuestas por autoridad judicial.
- **Ministerio Público**, para la investigación y persecución de hechos que constituyan incumplimiento reiterado de obligaciones familiares u otros delitos relacionados.
- **Dirección General de Migración**, para la aplicación y control de medidas restrictivas migratorias.
- **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y las entidades del sistema financiero**, para la identificación, retención o afectación de fondos del obligado al pago de asistencia familiar.

Artículo 6.- (Medidas).

Además de las medidas de coerción previstas en los **artículos 117, 415 y siguientes de la Ley N.º 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar**, se establecen las siguientes medidas adicionales para garantizar el cumplimiento del pago de la asistencia familiar:

Suspensión de la licencia de conducir.

Se dispondrá la **suspensión de la licencia de conducir particular** del obligado o deudor de asistencia familiar hasta el pago total de la deuda correspondiente, quedando asimismo impedida su renovación, reposición o emisión durante el periodo de incumplimiento.

Restricción en trámites de identificación.

Se establece la **prohibición de renovación del carnet de identidad** del obligado o deudor de asistencia familiar mientras subsista la deuda determinada por autoridad judicial competente.

Restricción de acceso al crédito.

Las entidades del Sistema Financiero Nacional, bajo supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, **deberán restringir el acceso a créditos financieros** a las personas registradas como deudores de asistencia familiar hasta la cancelación total de la deuda.

ES DADO EN LA CASA GRANDE DEL PUEBLO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA